

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00807 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la escritura pública en la cual obra el contrato de arrendamiento base de esta ejecución.
- Discriminar en debida forma la pretensión primera de la demanda, indicando el monto y la fecha a la que corresponde cada uno de los arrendamientos adeudados (numeral 4 art. 82 del C. G. del P.).
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la tasa y la forma en la que fueron liquidados los intereses de mora reclamados.
- Aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues éstos no obran en el expediente recibido por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 9 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff4c3ee6b80240c1c09e228bb2fe7e47af7a313fb472309283d0d050f9bac06e  
Documento generado en 08/03/2021 12:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>